



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

6 DE DICIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10480

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control,
Departamento de Responsabilidades
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Expediente Núm. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Vistos.- Para resolver en definitiva los autos del expediente **SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2023**, relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por la presunta comisión de Falta Administrativa **No Grave** contemplada en la **fracción I y VI del artículo 7 y 50** de la ley General de Responsabilidades Administrativas, instaurado a la **CIUDADANA ADRIANA CÓRDOVA LIMONCHI**:-

“...Resuelve.-

Primero.- De conformidad con los Considerandos que anteceden, **SE DECRETA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CIUDADANA ADRIANA CÓRDOVA LIMONCHI**, pues quedó acreditada la actualización de la falta administrativa **No grave** prevista y sancionada por el artículo 7 fracción I, VI, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que se considera acreditado que la servidor público realizo conductas violatorias a lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, 7 fracción I, V, VIII, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como por no haber cumplido con la obligación que establecen los numerales 17 y 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, en correlación al artículo 45 fracción I, III y XIV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, y del artículo 72 último párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, incumpliendo también en omisión de sus obligaciones que le asistían al momento de ostentarse como **Titular de la Unidad de Transparencia**, las cuales están señaladas en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, toda vez que no cumplió con su obligación como servidor público, ya que al momento de ocupar el cargo de **Titular de la Unidad de Transparencia**, no hizo las aclaraciones respectivas sobre el bien mueble faltante consistente en **Un (01) Equipo de Computo Laptop, marca**



Órgano Interno de Control,
Departamento de Responsabilidades
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



Expediente Núm. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2023

LENOVO, modelo 80MH, con número de serie MP08G91V, número de inventario SSP-UAJ-001 C, con un valor económico de \$4,949.00, (Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.), observación que se deriva del oficio número SSyPC/UT/370/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, en relación al Acta de Entrega y Recepción Núm. DGCAP-ER-0310/2022 de fecha 25 de marzo del año 2022, presentado por el Lic. Rafael Alfonso Méndez Jesús, servidor público entrante como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco; por lo tanto, al incumplir con las disposiciones normativas antes descritas se constituye una falta administrativa, la cual debe ser sancionada de acuerdo a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que era su responsabilidad velar por el resguardo de los bienes muebles e inmuebles que obran en el Área de la Unidad de Transparencia, los cuales le fueron proporcionados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, consecuentemente la presunta omisión descrita, configura incumplimiento a las obligaciones que como servidor público que tenía asignadas y con ello actualizada la Falta Administrativa NO GRAVE descrita en los artículos 7 fracción I, VI, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar, que la **C. Adriana Córdova Limonchi** al separarse de su encargo como **Titular de la Unidad de Transparencia**, tuvo la oportunidad de esclarecer los hechos que se le imputan, toda vez que esta Autoridad Substanciadora le otorgó el derecho de ser asistido por un abogado defensor, donde tuvo la oportunidad de ofrecer pruebas para su defensa, al no presentarse a la celebración de la audiencia inicial sin causa justificada, a pesar de haber sido notificada y emplazada para el inicio del procedimiento de ley, mediante el oficio número **SFP/SAGP-DGOICyCP/OIC-DR-SSyPC/053/05/2023**, por lo tanto no demostró interés en resolver su situación legal, por lo que hoy es responsable de la **falta administrativa calificada como NO GRAVE**, prevista y sancionada por los numerales 7 fracción I, VI, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **POR LA OMISIÓN DE SUS OBLIGACIONES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO Y POR LA OMISIÓN DE NO SOLVENTAR EN TIEMPO Y FORMA EL BIEN MUEBLE FALTANTE CONSISTENTE EN UN (01) EQUIPO DE COMPUTO LAPTOP, MARCA LENOVO, MODELO 80MH, CON NÚMERO DE SERIE MP08G91V, NÚMERO DE INVENTARIO SSP-UAJ-001 C, CON UN VALOR ECONOMICO DE \$4,949.00, (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.),** de la revisión del cumulo de actuaciones en el expediente en que se actúa, se advierte que no existe evidencia alguna de que la **C. Adriana Córdova Limonchi**, haya realizado la aclaración o en su caso la solventación del bien mueble faltante tantas veces descrito, así como tampoco existe alguna justificación del porqué no se pudo presentar a la celebración de la audiencia inicial, con la finalidad de esclarecer los hechos que se le imputan para la imposición de la sanción respectiva, esta Autoridad Resolutora habrá de tomar en cuenta que la falta en que incurrió la **Ciudadana Adriana Córdova Limonchi** no está catalogada como grave,



Órgano Interno de Control,
Departamento de Responsabilidades
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



Expediente Núm. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2023

eso no la exime de la responsabilidad, razón que no justifica su incumplimiento y ser omiso, aun así es de considerarse que dentro del expediente no obra constancia que indique que la citada Ciudadana haya sido sancionada o inhabilitada por alguna infracción administrativa, es necesario puntualizar que no está acreditado que la conducta de **Adriana Córdova Limonchi** que dio lugar a la causa de Responsabilidad en este procedimiento le produjera beneficio económico, sin embargo se le debe sancionar en forma de **INHABILITACIÓN POR SEIS (6) MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO**, lo que se ejecutara en términos de lo establecido en el **ARTÍCULO 75, FRACCIÓN IV** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por la omisión cometida.---

Segundo. - Se impone a **Adriana Córdova Limonchi** una sanción consistente en **INHABILITACIÓN POR SEIS (6) MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO**, en atención a las razones expuestas en el considerando **séptimo y octavo** de la presente resolución. -----

Tercero. - En tanto la presente Resolución cause firmeza, gírense oficio correspondiente a la **Secretaría de la Función Pública del Estado** para su respectiva inscripción en el Padrón de Sancionados, así mismo deberá publicarse una síntesis de los puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. -----

Cuarto.- Realícense las Gestiones pertinentes ante la **Dirección General de Administración** para que indique a la **Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal** de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, **Licenciada Nádala Carrera Gil**, a efectos de que deje constancia en el expediente personal laboral de la **CIUDADANA ADRIANA CÓRDOVA LIMONCHI** sobre la **ejecución de la sanción** y se dé **cumplimiento a la presente Resolución, donde se impuso como sanción consistente en "INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS (6) MESES, PARA DESEMPEÑAR EMPLEO CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO"**. Aunque la persona ya no labore en dicha institución, se ordena dejar constancia en el expediente laboral del citado ciudadano. -----

Quinto.- En cumplimiento al considerando **cuarto** de la presente resolución y atendiendo a que el bien mueble detectado como faltante y este quedo sin solventar, bien consistente en **Un (01) Equipo de Computo Laptop, marca LENOVO, modelo 80MH, con número de serie MP08G91V, número de inventario SSP-UAJ-001 C, con un valor económico de \$4,949.00, (Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Pesos 00/100 M.N;** gírense oficio a la **Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, para que gestione ante la Autoridad competente (Secretaría de Finanzas del Estado**



Órgano Interno de Control,
Departamento de Responsabilidades
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



Expediente Núm. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2023

de Tabasco, específicamente a la Procuraduría Fiscal), con la finalidad de
aperturar un crédito fiscal, para solicitar el cobro del monto total referido en la
presente resolución.

Sexto.- Notifíquese personalmente e íntegramente la presente Resolución a la **Jefa del Departamento de Quejas** como Autoridad Investigadora, así como a la **Ciudadana Adriana Córdova Limonchi** y a su Defensor Público **Licenciada María del Carmen Méndez Morales.**

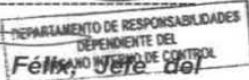
Corolario a lo anterior dígasele a las partes que la presente Resolución puede ser controvertida mediante el Recurso de Revocación, previsto en el numeral 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contando para ello con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación respectiva.

Séptimo.- Una vez que cause firmeza la presente Resolución, notifíquese al denunciante **Titular de la Unidad de Transparencia** a cargo del **C. Roberto Rafael Frías**; a la **C. María Josefina Cano Bastar**, Directora General de Administración, y al **C. José Trinidad García Ramos**, Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales; así como al **Lic. Hernán Bermúdez Requena**, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, y a la **M.A.P. Doriliana Ivanova Morales de la Cruz**, Titular del Órgano Interno de Control, todos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, **lo anterior para su debido conocimiento y en su caso su debido cumplimiento.**

Notifíquese Personalmente a Todas las Partes del Procedimiento



Así lo ordenó, manda y firma el **Licenciado Reyes Hernández Félix**, Jefe del **Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, ante la testigo de asistencia **Licenciada Carmen Martínez Colorado.**





Órgano Interno de Control,
Departamento de Responsabilidades
"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



Expediente Núm. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2023

ACUERDO DE EJECUTORIA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES, VILLAHERMOSA, TABASCO A CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos.- El estado procesal que guardan los presentes autos:

"...Segundo.- De la revisión minuciosa a los autos que integran el presente expediente, se advierte que mediante resolución de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se determinó la actualización de la falta administrativa no grave, instaurada a la Ciudadana Adriana Córdova Limonchi, con Registro Federal de Contribuyente (RFC) COLA850630 y (CURP) CXLA850630MTCRMD02, imputándole como falta administrativa No Grave prevista en los numerales 7 fracción I y VI, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quien se ostentó con la categoría de Jefe de Departamento "A", adscrita a la Dirección General de Servicios Previos al Juicio y Ejecución de Sanciones, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, quien se desempeñó como Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, lo anterior por la OMISIÓN DE SUS OBLIGACIONES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO Y POR LA OMISIÓN DE NO SOLVENTAR EN TIEMPO Y FORMA EL BIEN MUEBLE FALTANTE CONSISTENTE EN UN (01) EQUIPO DE CÓMPUTO LAPTOP, MARCA LENOVO, MODELO 80MH, CON NÚMERO DE SERIE MP08G91V, NÚMERO DE INVENTARIO SSP-UAJ-001 C, CON UN VALOR ECONÓMICO DE \$4,949.00, (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), debido a que no aclarado la observación derivada del oficio número SSyPC/UT/370/2022, en relación al Acta de Entrega y Recepción Núm. DGCAP-ER-0310/2022 de fecha 25 de marzo del año 2022, por lo que al incumplir con las disposiciones normativas antes descritas se constituye una falta administrativa, por lo que se estimó procedente imponer a la Ciudadana Adriana Córdova Limonchi, la sanción Administrativa consistente en INHABILITACIÓN POR SEIS (06) MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, con fundamento en lo establecido en el artículo 75, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control,
Departamento de Responsabilidades
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Expediente Núm. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2023

En el mismo sentido, obra en autos del expediente que la hoy Infractor fue debidamente notificada de la Resolución de mérito el dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio número **SFP/SAGP-DGOICFP/SAGP-DGOICCP/OIC-DR-SSyPC/093/10/2023**, misma fecha en la que fue notificada su Defensor Público, y la Autoridad Investigadora fue notificada en fecha diecinueve (19) de octubre del año que discurre, por lo que el **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS QUE TUVIERON PARA INCONFORMARSE** en términos del **diverso 210** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corrió para la **CIUDADANA ADRIANA CÓRDOVA LIMONCHI** y su Defensor Público del diecinueve (19) de octubre al diez (10) de noviembre del 2023, y para la Autoridad Investigadora del veinte (20) de octubre al trece (13) de noviembre del 2023; visto lo anterior y en virtud de que ninguna de las partes presentara inconformidad en contra de la Resolución definitiva de mérito, de conformidad con el **artículo 206** de la Ley General en la materia, se considera que la misma **ha quedado firme**. -----

Tercero.- Siendo que la sanción consistente en **Inhabilitación** impuesta a la **Ciudadana Adriana Córdova Limonchi** es de ejecución inmediata de conformidad con el artículo 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y visto que ninguna de las partes se inconformara a como fue expuesto en líneas que preceden, se procede a ejecutar la **Inhabilitación por seis (06) meses para desempeñar empleo cargo o comisión en el servicio público**, dictada en la Resolución Administrativa de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), siendo que **al haber sido notificado el infractor el dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), es dicha data el inicio del cómputo de ejecución de sentencia, plazo que fenecerá en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)**; en tal sentido se espera que la sanción impuesta sea cumplimentada en el tiempo y plazo establecido. -----

Cuarto.- Con la finalidad de dar cumplimiento a los puntos **Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto** de la Resolución de mérito; **girese atento oficio al Licenciado Sergio de la Cruz Gómez, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado, para sus respectiva inscripción en el Padrón de Servidores Públicos Sancionados, en el mismo sentido notifíquese mediante atento oficio, copia del presente acuerdo y de la Resolución para que se dé cumplimiento y ejecución de la misma, a la Licenciada Nádala Carrera Gil, Titular Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, para que dé cumplimiento a lo ordenado y si ya no labora la CIUDADANA ADRIANA CÓRDOVA LIMONCHI en dicha Institución, se le ordena dejar constancia de la misma en el expediente personal laboral del citado Ciudadano.**-----



Órgano Interno de Control,
Departamento de Responsabilidades
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



Expediente Núm. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2023

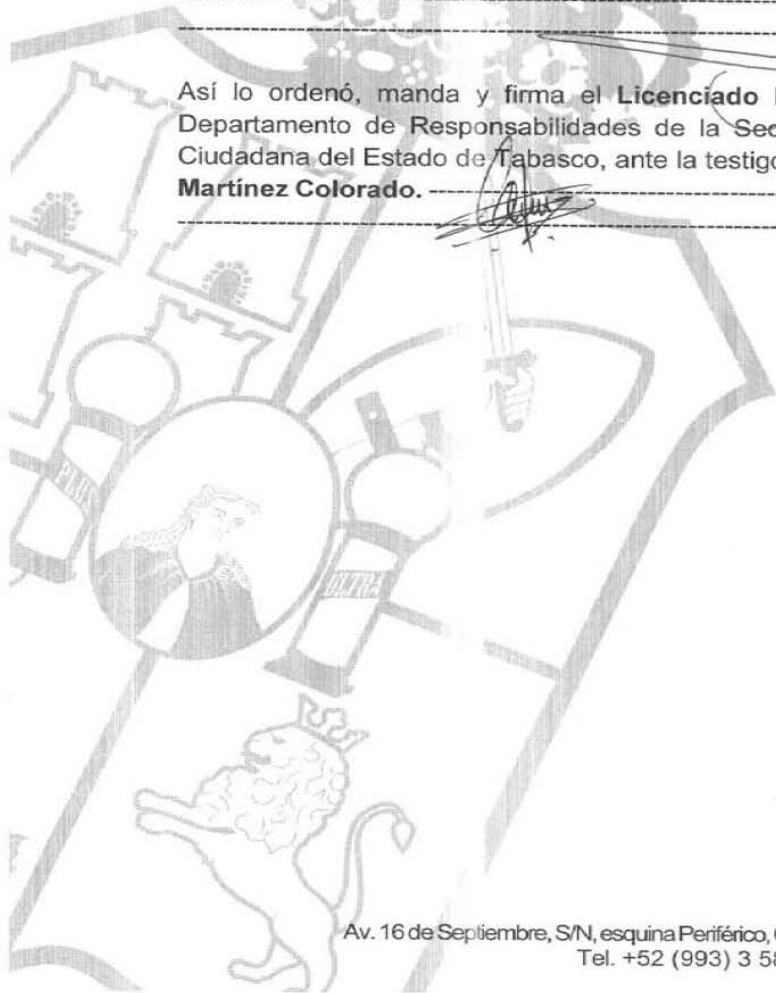
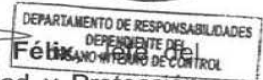
Quinto. - Notifíquese el presente acuerdo a las partes del procedimiento, así como al **L.C.P. Jaime Antonio Farías Mora**, Titular de la Secretaría de la Función Pública, a la **M.A.P. Doriliana Ivanova Morales de la Cruz**, Titular del Órgano Interno de Control, a la **C. María Josefina Cano Bastar**, Directora General de Administración y al **Lic. Hernán Bermúdez Requena**, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, para su debido conocimiento. -----

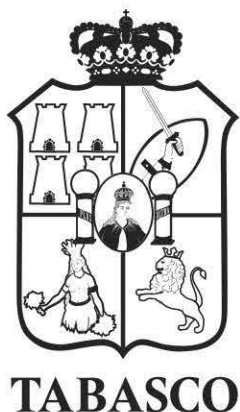
Sexto. - Una vez ejecutada la **Inhabilitación por seis (06) meses para desempeñar empleo cargo o comisión en el servicio público**, impuesta a la **Ciudadana Adriana Córdova Limonchi**, esta Autoridad Resolutora ordena el **archivo y conclusión** del Expediente Administrativo número **SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2023**.-----

Notifíquese Personalmente a Todas las Partes del Procedimiento y -----



Así lo ordenó, manda y firma el **Licenciado Reyes Hernández Félix**, Jefe de Departamento de Responsabilidades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, ante la testigo de asistencia **Licenciada Carmen Martínez Colorado**. -----





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: tIGFJI0kNv8n71mn0llZFUjENMnsiuSkJW79pilb6dKZjIER6bkaMPru4yHjo+yl/uTbpGG1OzeT8QHkTtWtZl/x1AeN1fsl4mq51bSU5rsFpf1jgzAf2fu6CLvdLtWd/FtHGGiXrLokAQXsuUkkjeydrN6jokLt8cFrtT1+llzTgNca yjAT4XqPRB9B4tPbGaw5Y+0UtX6FfLaAnCWB+qOCn6j0rYLC7bpS1zd4cHXaTF+UzSpcYxF/QqOXZhxfrw09doy Vmulahs+qTh48PnyjYuPd6EOjsBylplSvBVll0f0E9V0qDjtzliBrcx2e5xm9Hssm3e88OPGmRD7VA==